



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00035-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 22/01/2024. Sírvese proveer. Bucaramanga, 12 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - ACTIVAL** -, a través de apoderada judicial, en contra de **ESPERANZA MONCADA GARCÍA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 del C.G.P, se requiere a la parte demandante para que aporte copia del certificado de existencia y representación de dicho extremo procesal. Ello, en razón a que el Juzgado no encontró el mismo, previa consulta en el aplicativo -RUES- de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.
- En atención a lo reglado en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora deberá aclarar el nombre de la parte demandante, toda vez que, según revisión en el poder se señala como **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS AVALES – ACTIVAL**, sin embargo, en la demanda se hace referencia a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO – ACTIVAL**.
- A partir de lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar y precisar el hecho SEXTO, en cuánto a que se indica que la parte demandada aceptó el contrato de fianza a favor de COOPHUMANA; entidad distinta a la que encuentra ejecutando la obligación.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la solicitud de orden de aprehensión con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la solicitud se **RECHAZARÁ.**

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4317773f933595637e1ed5eedf66a0efb444fd950cc843d015146219e53e37044

Documento generado en 12/03/2024 11:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>